

República de Colombia

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NUMERO DE****()**

Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la Ley 1558 de 2012 creó el Consejo Superior de Turismo “*bajo la dirección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como un órgano de coordinación entre los entes estatales con el propósito de armonizar el ejercicio de sus competencias con la política turística dictada por dicho Ministerio*”.

Que mediante el Decreto 1873 de 2013, se reglamentaron las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictaron otras disposiciones.

Que por iniciativa de los miembros del Consejo Superior de Turismo se determinó, mediante Acta No. 3 del 23 de noviembre de 2015, modificar el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013, con el fin de mejorar y simplificar el procedimiento contemplado para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Que el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. REUNIONES. *El Consejo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, cuyas fechas de celebración serán fijadas con suficiente antelación para que se incluyan en las agendas correspondientes de los miembros; y extraordinariamente cuando*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013"

lo solicite el Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial o virtual a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Consejo y quedarán consignadas en un acta."

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro del Interior,

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

El Ministro de Defensa Nacional,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

La Ministra de Trabajo,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013"

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DAVID LUNA SÁNCHEZ

El Ministro de Transporte,

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

La Ministra de Cultura,

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA